

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIJACIÓN DE NITRÓGENO

(Aprobados en Asamblea General Ordinaria el día 12 de julio de 2019)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIJACIÓN DE NITRÓGENO", en lo sucesivo SEFIN, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. El fin de la SEFIN es profundizar en el conocimiento y promover el desarrollo de la Fijación Biológica de Nitrógeno y de las interacciones beneficiosas entre las plantas y los microorganismos, con el fin de mejorar el desarrollo de una agricultura sostenible y contribuir a la protección del medio ambiente. La Sociedad promoverá además el intercambio de ideas entre todos los profesionales interesados en el desarrollo de la agricultura y protección del medio ambiente, e impulsará las relaciones con otras organizaciones que tengan objetivos similares o complementarios a nivel nacional e internacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Promoción y organización de reuniones sobre temas que interesen a la Sociedad y sus asociados.
- b. Organización de las reuniones nacionales de la Sociedad con una periodicidad bienal y con el título de Reunión Nacional de la Sociedad Española de Fijación de Nitrógeno. El lugar de la Reunión se aprobará en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c. Realización de campañas de promoción, divulgación y educación en agricultura y medioambiente en las materias que le son propias.
- d. Establecimiento de relaciones con organismos científicos y culturales y con sociedades científicas afines, tanto a nivel local, nacional e internacional.
- e. Publicación de cuanta información escrita, impresa y on-line que considere necesaria y eficaz para el desarrollo de sus fines.
- f. Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5. La SEFIN establece su domicilio social en la Estación Experimental del Zaidín, en el Departamento de Microbiología del Suelo y Sistemas Simbióticos, en la calle Profesor Albareda, 1; 18008 Granada y su ámbito de actuación será nacional. El domicilio fiscal está en la calle Cordel de Merinas S/N (IRNASA), Planta Baja, 37008 Salamanca.

Dicho domicilio podrá ser cambiado si las circunstancias lo hiciesen aconsejable a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría de una Asamblea General.

Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde lo estime oportuno.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, un Secretario y cinco Vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún momento perciban retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados los gastos que debidamente justificados el desempeño de sus funciones ocasione. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, salvo condición expresa, renovándose cada dos años y de modo alternativo, los de Presidente, Tesorero y la mitad de los Vocales con los de Vicepresidente, Secretario y resto de Vocales. Los cargos pueden ser objeto de reelección.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 75% del total de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- f. Participar en la organización de las reuniones científicas de la Sociedad.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena

marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el caso de Asamblea General Extraordinaria, el plazo entre el día señalado para la celebración de la misma y la convocatoria será de al menos 7 días.

No obstante, si fuera necesario, y tras la preceptiva convocatoria y difusión de los asuntos a tratar, las Asambleas Generales podrán constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a través de medios electrónicos, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros. Entre otros, se considerarán medios

electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Disolver la Sociedad
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolver la Sociedad.
- f. Modificar los Estatutos.
- g. Disponer o enajenar bienes
- h. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad. La solicitud de socio de número o de socio en formación se realizará mediante el correspondiente boletín de inscripción de la Sociedad.

Artículo 24. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a. **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en la Asamblea de Constitución de la Sociedad y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número.
- b. **Socios de número**, aquellos que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos
- c. **Socios de honor**, personas que se hubieran distinguido por su actuación a favor de la Sociedad o de sus fines, o que por su prestigio o destacada

personalidad merezcan tal distinción a criterio de la Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General. Los miembros de honor no pagarán tarifa, ni en la cuota anual ni en las reuniones que organice la Sociedad y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número.

- d. **Socios protectores o colaboradores**, personas o entidades que, con sus aportaciones extraordinarias, colaboren al desarrollo de la SEFIN. Deben ser propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea general. Estos socios aportarán una cuota mínima estipulada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos que los socios de número salvo que no podrán ocupar cargos elegibles.
- e. **Socios en Formación**. Aquellas personas que acrediten ser becarios en formación predoctoral. Ningún Socio en Formación lo podrá ser por más de cuatro años, por lo que transcurrido este plazo pasará automáticamente a ser socio de número. Los Socios en Formación disponen de los mismos derechos y deberes que los socios de número con la excepción de que disfrutarán de una tarifa reducida, tanto en la cuota anual como en las reuniones que organice la Sociedad y que no podrán ser elegibles a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- f. **Socios eméritos**. Los que, habiendo sido Socios de número, se hayan jubilado. Para la calificación de Socio Emérito, el Socio habrá de solicitarlo por escrito, y ser aprobado por la Junta Directiva. Los Socios Eméritos disponen de los mismos deberes que los Socios Ordinarios y derecho a tomar parte en las actividades de la Sociedad y a recibir información sobre los acuerdos adoptados, pero no a participar en las Asambleas con voto, a ser elegibles para cargos directivos, o a pertenecer a comisiones. Los miembros Eméritos no pagarán tarifa en la cuota anual.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. A petición propia mediante carta dirigida al Secretario de la Sociedad.
2. Por no hacer efectivo el importe de la cuota social durante dos anualidades seguidas. En este caso el Tesorero deberá comunicar previamente al interesado su situación y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento del resto de la Junta Directiva.
3. Por fallecimiento o interdicción civil
4. Por expulsión acordada por dos tercios de los asistentes a la Asamblea General a propuesta de la Junta, cuando se considere que ha incurrido en falta grave u obre en perjuicio de los intereses de la Sociedad o de la ética científica.

Artículo 26. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Elegir y ser elegibles para desempeñar cualquier cargo en la SEFIN.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por las Órganos de la Sociedad.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 27. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen. A este respecto, para ser beneficiario de: (a) la reducción de cuotas para la inscripción a congresos; (b) la participación en convocatorias de Premios o becas; o (c) cualquier otra ayuda económica que decida la Junta Directiva de la SEFIN durante un año natural, se debe haber formalizado el alta en la Sociedad como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.
6. Comunicar las altas o bajas, jubilaciones o cualquier cambio en los datos personales de los socios por correo electrónico al Secretario de la SEFIN o a través del boletín oficial de inscripción cuando sea el caso.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 28. La SEFIN carece de patrimonio inicial. Se establece como patrimonio fundacional el activo actualmente existente en la Sociedad, que alcanza el total de pesetas treinta mil (30.000 pesetas)

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SEFIN serán los siguientes:

- a. El patrimonio fundacional indicado.
- b. Cuotas periódicas de los socios.
- c. Las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- d. Las subvenciones, donativos, legados o herencias y otras aportaciones que pudiera percibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. En todas las actividades desarrolladas por la Sociedad se observará el principio de austeridad, respeto por el medio ambiente y rentabilización de los recursos existentes.

CAPÍTULO VI

Disolución

Artículo 32. La SEFIN se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa; esto es, entregando el activo sobrante a la Asociación benéfica o Institución Cultural que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.